

A DESPACHO: 02 de noviembre de 2021, informando que una vez revisado el presente proceso, se encuentra solicitud por parte del Dr. Simón Ernesto Estrella Guzmán.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (02) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROBLES DAZA
CAUSANTE: TERESA NAVARRO ZAMORA
RADICADO: 2021-00352

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1715

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho avizora que efectivamente, el señor JAIRO EDMUNDO ESTRELLA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.306.942, confiere poder al abogado Simón Ernesto Estrella Guzmán para que lo represente en esta sucesión, como heredero de la causante TERESA NAVARRO ZAMORA.

CONSIDERACIONES

El artículo 491 del Código General del Proceso dispone en su numeral tercero: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”

Así las cosas, se reconocerá personería al togado anteriormente señalado, para que actué en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado SIMON ERNESTO ESTRELLA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.729.509 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 267.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor JAIRO EDMUNDO ESTRELLA NAVARRO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f74fb0ca7f21a86f1513d3835898fa7278c35adf7ffba833fdbf88737ee45c**
Documento generado en 02/11/2021 03:48:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**